



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 25 DE JULIO DE 2023
RAD .08-638-40-89-001-2023- 00188-00 –
PROCESO EJECUTIVO : MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE:YECID LARREAL
EJECUTADO: MANUEL EDUARDO MERCADO ESTRADA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por LA COOPERATIVA COOPVIPEBA , a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA ,en contra de MANUEL EDUARDO MERCADO ESTRADA el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvese a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 25 DE JULIO DE 2023

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por YECID LARREAL , a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA ,en contra de MANUEL EDUARDO MERCADO ESTRADA .al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencias respecto Al valor por el que se librara mandamiento de pago teniendo en cuenta que en el acápite de las pretensiones se pide que se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 2.000.0000.00 y el titulo valor aportado al proceso es por el valor de \$8.000.000.00 no se encuentran relacionados pagos parciales sobre la obligación pretendida, existiendo confusión ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-
Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-
SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 077
DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc91e8283f6a6243d85c4cbfa99c5f7fa2564361227678d9a5e36beb9f7bc2e9**

Documento generado en 25/07/2023 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>